

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 12

Ciudad de la Costa, 21 de enero de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1- Que de las presentes actuaciones presumariales llevadas a cabo con el indagado, **W [REDACTED] D [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED]** oriental, de **[REDACTED]** años de edad, surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de **UN DELITO CONTINUADO DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE USURPACION EN CALIDAD DE CO-AUTOR CALIFICADO, EN LA MODALIDAD DEL ART. 61 NUMERAL 2° DEL CODIGO PENAL y de la participación de aquél en la comisión del mismo en calidad de AUTOR.**

2- En efecto, de actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Dirección de Investigaciones, Oficio N° 91/2013, ampliatorio N° 367/2013, Ficha IUE 177-202/2014, declaraciones de los encausados en autos, del denunciante, testigos, diligencia de careo, declaración del indagado **W [REDACTED] M [REDACTED]** en presencia de la Sra. Defensora, audiencia ratificatoria en los términos del artículo 126 del C.P.P., *emerge prima facie acreditado*; que el día 10 de setiembre de 2013, los encausados **N [REDACTED] G [REDACTED] S [REDACTED] F [REDACTED] y M [REDACTED] O [REDACTED] M [REDACTED]**, fueron procesados por la Titular de la Sede, Dra. Adriana Graziuso, imputándoles, la presunta comisión de Un delito continuado de certificación falsa por un funcionario público en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de usurpación, en calidad de co-autor, para el primero, y en calidad de coautor y autor de los respectivos delitos, para el segundo.

En efecto, emerge de las actuaciones cumplidas en la Ficha IUE 177-202/2014, que con fecha 2 de marzo de 2013, el ahora enjuiciado **M [REDACTED] O [REDACTED]** procedió a ocupar el inmueble Padrón N° 11.723, Solar 9, Manzana 38, de la localidad catastral de Ciudad de la Costa, Solymar, con una superficie de 666 metros, con frente a calle Rivera, radicando con fecha 3 de marzo de 2013, vecinos linderos, denuncia policial contra el ocupante, en la medida de conocer a la propietaria del mismo la declarante a fojas 24, **I [REDACTED] J [REDACTED] L [REDACTED]**

Con fecha 9 de marzo del mismo año, el encausado **O [REDACTED]** radicó denuncia policial contra los mismos vecinos, por molestias, aduciendo haber tomado posesión del terreno, para depósito de maderas, presentando al efecto la documentación glosada en autos, "Cesión de Derechos Posesorios", de fecha 11 de noviembre de 2008, cedente **D [REDACTED] S [REDACTED] N [REDACTED]**, cesionario: **A [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED]**, y con fecha 13 de marzo de 2013, cedente: **A [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED]**, cesionario: **N [REDACTED] G [REDACTED] S [REDACTED]**, certificadas por el Escribano **P [REDACTED] G [REDACTED] R [REDACTED] N [REDACTED]**, extendidas en documento privado, profesional sobre el cual pende actualmente orden de requisitoria de detención.

Obra además en autos, "Carta de Pago", de fecha 11 de mayo de 2013, en papel Notarial de Actuación del citado Escribano, por el cual el encausado **S [REDACTED]** declara dar en "arrendamiento con opción a compra", del referido inmueble a favor del imputado **O [REDACTED]**.

Las denuncias relacionadas conforme emerge de autos, fueron radicadas ante la Seccional 27ª del Pinar, correspondiente a la jurisdicción donde se ubica el padrón en cuestión.

A la fecha de su formulación, el indagado **W [REDACTED] D [REDACTED] M [REDACTED]** **A [REDACTED]** de 41 años de edad, revestía funciones como funcionario policial, con el grado de Cabo, en la Seccional mencionada.

En efecto, emerge de la espontánea declaración del encausado M. O., quien fuera propietario de una Barraca de Leña en la jurisdicción, que conoció al indiciado M. a través del no habido C. S., quien le ofreció leña de monte, así como concretar un negocio de tala de árboles sobre un inmueble sito en el km. 32 de la Ruta N° 1, de San José, el cual diera mérito a las actuaciones llevadas a cabo ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad, cuyo testimonio obra en autos.

Conforme a su declaración el indagado M. actuaba junto a C. S., W. I. y el encausado N. S., presentándose ante el mismo como una sociedad, proponiéndole diversos negocios sobre terrenos y haciéndole saber del actuar sobre seguro en virtud de su condición de funcionario policial.

C. S. y el indagado W. I. M., conforme la versión del encausado M. O., le ofrecieron ocupar el inmueble de autos, Padrón 11.723, motivado por tratarse de una persona "... que está vinculada a otro nivel..." refiriéndose a la condición de policía de M. y "... me tenté por el precio...", el enjuiciado O. aceptó la propuesta, recibiendo el apoyo de M. en que no tendría problema ante las diversas denuncias que radicaron efectivamente los vecinos linderos al terreno en cuestión, en virtud de encontrarse en conocimiento de la negociación.

Conforme declara O., el indagado M. se encontraba presente durante todo el trámite que insumió extender los certificados de cesión de derechos posesorios así como la carta de pago, recibiendo la suma de \$ 7000 en su presencia por concepto de extracción de certificados registrales, precisamente el indiciado M. era ahijado del imputado en autos y actualmente fallecido A. J. M., quien participara figurando en el negocio jurídico apócrifo como cedente de derechos posesorios al cesionario N. S., teniendo además un poder extendido por M., de lo cual es conteste el encausado S.

Interrogado el indagado en presencia de la Defensa, si bien admite su vinculación con los encausados M. O., N. S., con W. I., H. y el Escribano R., señala que la relación con los mismos atañe al padrón ubicado en jurisdicción de San José, donde incluso también participara su poder d. M. extremo sobre el cual corrobora los dichos de O., negando sin embargo enfáticamente cualquier vinculación con el terreno comprendido en esta jurisdicción pese a lo cual participan de la negociación exactamente los mismos involucrados.

Señala también, que ningún conocimiento guardaba acerca de las denuncias formuladas por distintos vecinos ante la Seccional Policial donde revestía funciones como Cabo, pese a lo cual, el declarante H. C., afirma en autos, que ante su insistencia en concurrir a denunciar la situación de ocupación irregular del inmueble ante Seccional 27ª, recibió la contestación del indagado: "ah otra vez", "usted todavía anda con el terreno, no tiene dueño ese terreno...", lo que motivo la comparecencia del denunciante a Sede Judicial a interesarse por el destino dado a sus denuncias.

Declara M. A. D., policía jubilado, ex compañero de trabajo de M., que el único funcionario policial con tal apellido en la Seccional Policial donde revestían funciones era el indagado, pese a que éste oportunamente afirmó que había dos.

Surge de obrados y lo corrobora el indagado, que con fecha noviembre de 2013, cuando la Titular de la Sede ordenó que se profundizaran las actuaciones, aquél hizo abandono intempestivo de su cargo como funcionario público, omitiendo la presentación de renuncia ante el organismo y abandonando el país para dirigirse a la República Federativa del Brasil, donde según su difusa declaración sin ofrecer datos que permitieran avalar sus expresiones, cumplía labor en la construcción sin verbalizar razonablemente el motivo del alejamiento, y abandono de su propia familia e hijas.

Todos los declarantes en autos, fueron contestes en afirmar que conocían del vínculo que mantenían O [redacted] y el indagado M [redacted], concediendo de esta forma eficacia convictiva a lo declarado por el encausado O [redacted] M [redacted], quién por su parte a juicio de la sentenciante ningún beneficio le aportaría de ser mendaces sus declaraciones, las que sí se corresponden con los restantes elementos de prueba colectados en autos.

Diligenciada audiencia de careo entre el encausado O [redacted] y el indagado M [redacted] el primero mantuvo íntegramente lo declarado ratificando sus dichos y detalles aportados ante el co-careado M [redacted] quién se limitó a negarlos.

Como señala la jurisprudencia; "... como fundamento del auto por el cuál se inicia el sumario, alcanza con que los elementos de juicio que valora el Juez, le permitan afirmar con grado de probabilidad la ocurrencia de los hechos que indaga y la participación del imputado", (Sentencia 141/95, además Sent. 171/89 en Rev. Derecho Penal N° 9 pág. 256 c. 604; CAFFERATA NORES J. en "El Proceso Penal", págs. 11 y 12). (Cfm. Sent. Del Tribunal N° 109/97 redactor Dr. Lombardi). Caso 905, Rev. Derecho Penal N° 11, pág. 512, en la especie se entiende satisfecho dicho requisito, motivo por el cuál se hará lugar a la requisitoria deducida por el Ministerio Público, sin perjuicio de ulterioridades.

Se entiende ajustado calificar un grado de participación del indagado en las figuras liminarmente imputadas a los co-encausados, como coautor de las mismas a sujeto calificado, encartando en el numeral 2° del artículo 61 del Código Penal, sin perjuicio de sus resultancias.

3- Que la conducta del indagado encuadra "prima facie", sin perjuicio de la calificación jurídica que se haga de la misma en la Sentencia Definitiva, en las figuras delictivas tipificadas en los artículos 56, 58, 61 numeral 2°, 241 y 354 del Código Penal, que tipifican: **UN DELITO CONTINUADO DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE USURPACION EN CALIDAD DE CO-AUTOR CALIFICADO, EN LA MODALIDAD DEL ART. 61 NUMERAL 2° DEL CODIGO PENAL.**

4- Que la declaración del indagado fue recepcionada y ratificada en presencia de la Defensa, por lo que en autos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 y 126 del C.P.P.

5- El indagado será procesado con prisión preventiva en atención a la naturaleza de la figura calificada liminarmente, ameritándose además en la especie, la razones cautelares de la prisión en atención a que existen claros indicios de que el indagado por la conducta desplegada pretenda sustraerse a la acción de la justicia, pidiendo además el diligenciamiento de otras requisitorias en autos.

Por los fundamentos expuestos y conforme lo dispuesto en los artículos 56, 58, 61 numeral 2°, 241 y 354 del Código Penal, artículos 12, 125 y 126 del C.P.P.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento con prisión, de W [redacted] D [redacted] M [redacted] A [redacted], como presunto AUTOR de UN DELITO CONTINUADO DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE USURPACION, EN CALIDAD DE CO-AUTOR CALIFICADO, EN LA MODALIDAD DEL ART. 61 NUMERAL 2° DEL CODIGO PENAL, comunicándose y sugiriéndose que su reclusión se adecue a su condición de ex

funcionario policial abocado a la investigación de diversos casos en la jurisdicción que culminaron en sendos procesamientos.

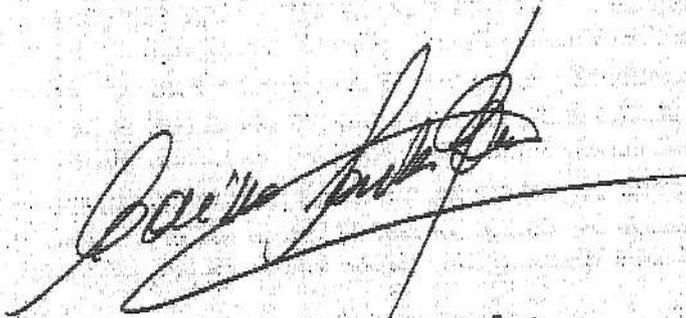
2) Téngase por designada como Defensa del encausado, a la Sra. Defensora Pública, Dra. Sandra Edén Cardozo.

3) Solicítese los antecedentes policiales y judiciales, oficiándose a la Jefatura de Policía de Canelones y al Instituto Técnico Forense a sus efectos.

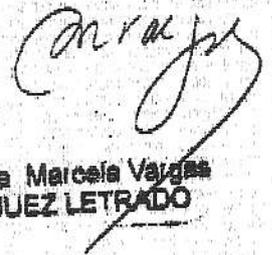
4) Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presuntivas.

5) Inclúyase oportunamente en la Visita Periódica de causas penales, de corresponder, conforme Acordada N° 7225.

6) Notifíquese en forma personal.



Dra. Esc. Carina Ascheri Bene
Actuaria Adjunta



Dra. Marcela Vargas
JUEZ LETRADO